

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE  
BURGOS.

Circular núm. 178.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Jesús Busto y Perez, que desapareció de la casa materna, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.

Burgos 18 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

*Señas de Jesús Busto.*

Edad 17 años, estatura regular, cara largar, barba limpia, pelo moreno, ojos id., color bueno, viste pantalon de mahon, chaleco de corte morado, blusa azul y borcegués.

Circular núm. 179.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de María Barrio Martínez, de Belorado, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Belorado.

Burgos 18 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

*Señas de María Barrio Martínez.*

Edad 41 años, gruesa, cara ancha, color bueno, hoyada de viruelas, estatura regular, viste saya de tartan con cuadros, chaqueta de la misma clase, pañuelo negro con franja á la cabeza, calzada con zapato abierto y media blanca, y un manton pardo de algodón.

Circular núm. 180.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado del Regimiento infantería de Sevilla Marcos Salazar Canton, que ha desertado de esta plaza, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.

Burgos 20 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

*Media filiacion del soldado Marcos Salazar Canton.*

Hijo de Fernando y de Isabel, natural de Espejo, provincia de Burgos, estatura 1 metro 600 milímetros, señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 23 años.

Circular núm. 181.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procede-

rán á la busca y captura del Cabo 2.º del Regimiento infantería de Sevilla Leon Ramon Perez, que ha desertado de esta plaza, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.

Burgos 20 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

*Media filiacion de Leon Ramon Lopez.*

Hijo de Felix y de Petra, natural de Carcedo de Yuso, provincia de Burgos, vecindado en la Nava, provincia de id., estatura un metro 620 milímetros: señas pelo y cejas rojos, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 23 años.

Circular núm. 182.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un hombre desconocido que en el dia 15 del corriente y hora de las cuatro de su tarde se presentó en el sitio donde estaban pastando las caballerías del pueblo de Marmellar de Abajo, llevándose un caballo de la pertenencia de Brigida Muñoz, cuyas señas del sugeto y del caballo se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Burgos 20 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

*Señas del ladron.*

Color trigueño, barba nada, pantalon de corte y chaqueta id., estatura regu-

lar con bufanda negra y blanca, boina encarnada y llevaba una cabezada y se la puso al caballo que se llevó.

*Idem del caballo.*

Alzada siete cuartas, de catorce años, calzado de las cuatro patas, mas de estas que de las manos, con un lobanillo á la parte del ojo derecho.

Circular núm. 185.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Juan de Hoz Bajo, que en el dia 12 del actual desapareció de la casa paterna y pueblo de Hontangas, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de Hontangas.

Burgos 20 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

*Señas de Juan de Hoz Bajo.*

Edad 18 años, estatura regular, pelo moreno, ojos id., nariz regular, barba sin pelo, cara redonda, color moreno, viste camisa delgada, pantalon de pana negra remendado, chaleco de id., abarcas con peales negros de sayal, pañuelo encarnado á la cabeza, lleva una delantera de tramado en mal uso, tiene una cicatriz en la parte superior de la ceja derecha y otra en la parte superior del carrillo del mismo lado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia,  
Sanidad y Establecimientos penales.

Esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S. para que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la Instruccion para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre último, exija de los Administradores ó Patronos de los Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes sujetos á aquel los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico venidero en la forma y con cuantos documentos en los mismos artículos se expresan, remitiéndolos á este Centro luego que sean informados por la Junta provincial, si se encontrase constituida, ó por el Inspector en su defecto, para su debida aprobacion.

Al propio tiempo recomendará V. S. á todos los Patronos ó Administradores de patronatos, memorias ú obras pias existentes en esa provincia, cumplan con exactitud cuanto disponen los artículos 100 y 102 de la Instruccion citada, á fin de que las cuentas del año que rige se encuentren en este Centro en el mes de Setiembre próximo.

Madrid 17 de Junio de 1874.—El Director general, Pedro Acuña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Encargo muy eficazmente á todos los Administradores de patronatos la exacta puntualidad en el cumplimiento de cuanto se previene en la prescrita circular.

Burgos 18 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
VALENTIN MELGAR.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Rentas estancadas

en 12 del actual quedan retirados de la circulacion en 1.º de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, á excepcion de los de un céntimo de peseta, y serán sustituidos por otros de iguales precios, pero de distintos tipos, á cuyo fin he dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.º Por consecuencia de lo mandado en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los sellos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos deberán ser cambiados por otros de la misma clase durante los diez dias primeros del citado mes de Julio, sin prórroga alguna, todos los dias de sol á sol.

2.º Si por alguna corporacion se presentasen sellos al canje, se estampará el timbre que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

3.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designará; y

4.º Se exigirá como circunstancia necesaria para el canje la presentacion de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva la persona que presente los sellos, á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfaccion del encargado de la expendedoría que haya de cambiarlos.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento, advirtiendo que de acuerdo con el representante de la empresa del timbre he señalado para que tenga lugar el canje en esta Capital y su partido el Estanco-Tercena, situado en la calle de San Lorenzo, y en los demás partidos en las Administraciones subalternas y expendedorías que con la debida antelacion designarán los Administradores y Depositarios.

Burgos 22 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tejerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia han sido designados por la suerte para ver y fallar en esta Capital las causas siguientes:

Juzgados de donde proceden	Nombres y apellidos de los procesados.	Delitos.	Fechas en que han de verse.	Hora en que han de concurrir.
Aranda..	Pedro Vicente Andrés.	Homicidio..	10 Julio 1874.	12 de la mañana.
Lerma...	Manuel Frias y otros..	Robo.....	15 id. id.	Idem.
Aranda..	Luis y Santos del Rio	Homicidio..	16 id. id.	Idem.
Idem...	Antolin Baciero Anton.	Idem.....	18 id. id.	Idem.
Roa.....	Vicente Diez y otro...	Lesiones..	21 id. id.	Idem.

Los jurados que á continuacion se expresan:

DEL PARTIDO DE ARANDA.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Quintin Martin Galan.....	Idem.....	Aranda.
Sebastian Sancho .....	Idem.....	Idem.
Ignacio Robles.....	Idem.....	Idem.
Vicente Martinez Alcubilla.....	Idem.....	Idem.
Antolino Sanz.....	Idem.....	Campillo.
Enrique Ortega Camarero.....	Idem.....	Fuentenebro.
Eugenio Ontoria.....	Idem.....	Peñaranda.
Dámaso Arroyo Arenas.....	Idem.....	Sotillo de la Rivera.
Pedro Perez Ulloa.....	Idem.....	Vadocondes.
Moises Rodriguez Soler.....	Idem.....	Zazuar.
Santiago Ponce Pastor.....	Cabeza de familia..	Fuentespina.
Juan Serrano Recio.....	Idem.....	Idem.
Gabriel Lozano.....	Idem.....	Brazacorta.
Julian Romeral.....	Idem.....	Aranda.
Ciriaco Cano Pecho.....	Idem.....	Idem.
Eduardo Soler.....	Idem.....	Idem.

DEL PARTIDO DE LERMA.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Juan Roa Anton.....	Cabeza de familia...	Lerma.
José Salvatela Juarros.....	Idem.....	Idem.
Pedro Rebollo Quevedo.....	Capacidad.....	Villaboz.
Antonio Martinez.....	Idem.....	Idem.
Pedro Bengoechea.....	Idem.....	Villafruela.
Juan Gutierrez.....	Idem.....	Villalmanzo.
Fermin Alegria.....	Idem.....	Idem.
Benito de la Barga.....	Idem.....	Cobarruvias.
Juan Palomo.....	Idem.....	Bahabon.
Francisco Alonso.....	Idem.....	Cilleruelo de Arriba.
Victor del Hoyo.....	Idem.....	Cobarruvias.
Julian Nuñez.....	Idem.....	Idem.
Manuel Gomez.....	Idem.....	Idem.
Pedro Barbadillo.....	Idem.....	Idem.
Domingo Lopez.....	Idem.....	Idem.
Victor Ruiz.....	Idem.....	Idem.

DEL PARTIDO DE ROA.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Angel Velasco Esteban...	Comerciante.....	Roa.
Cipriano Zorrilla.....	Procurador.....	Idem.
Gerónimo Chico.....	Comerciante.....	Idem.
José Mayo Fiol.....	Administrador.....	Idem.
Manuel Izquierdo.....	Procurador.....	Idem.
Segundo Gimeno.....	Comerciante.....	Idem.
Sotero Bartolomé.....	Idem.....	Idem.
Tiburcio Arranz.....	Procurador.....	Idem.
Francisco Monje.....	Barbero.....	Idem.
Tomás Maria Beltran.....	Abogado.....	Idem.
Pedro Abad.....	Boticario.....	Idem.
Agustin Casin.....	Veterinario.....	Idem.
Eugenio Murga.....	Ojalatero.....	Idem.
Epifanio Páramo.....	Figonero.....	Idem.
Juan Montero.....	Zapatero.....	Idem.
Agustin Zaray.....	Ebanista.....	Idem.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, conforme lo establece el artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, firmo la presente en Burgos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. —Esteban F. de Tegerina.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Arizpe.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital se siguió pleito por Gregoria Melgosa Villate vecina de Quintanilla de las Carretas, el Ministerio fiscal y Manuel Revilla, marido de aquella, sobre que se la declare pobre para incoar demanda de tercería á bienes embargados á este; en cuyo

pleito, remitido que fue á esta Superioridad en apelacion de la sentencia en él dictada, ha recaído y pronunciándose por la Sala de lo civil la que á la letra dice así:

Sentencia.—Número ciento ochenta cuatro.—En la ciudad de Burgos, á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito que procedente del Juzgado de esta Capital ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra el Pro-

curador D. Timoteo de Velasco en nombre de Gregoria Melgosa Villate vecina de Quintanilla de las Carretas, y los estrados del tribunal por la no presentación de Manuel Revilla, marido de la Gregoria, sobre que se la declare pobre para litigar en la demanda de tercería que trata de proponer á los bienes embargados á su marido: observadas las leyes que arreglan el procedimiento, y habiendo sido Ministro Ponente D. José Leonardo Roldán:

Vistos:

Resultando que Gregoria Melgosa, mujer de Manuel Revilla, vecina de Quintanilla de las Carretas, acudió al Juzgado de primera instancia de esta Capital solicitando que, previa la formación de las oportunas diligencias, se la declare pobre para litigar en demanda de tercería á bienes de su propiedad, que en el equivocado concepto de pertenecer á su marido habían sido embargados á instancia del Monte de Piedad, Caja de Ahorros de esta Ciudad:

Resultando que este incidente se ha tramitado con citación del Monte, ejecutante, y Manuel Revilla, ejecutado, y en rebeldía de este con los estrados, habiendo renunciado aquel á ser parte, y siéndolo hasta la terminación el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que durante el término de prueba la Gregoria ha justificado con suficiente número de testigos hábiles que no tiene otra ocupación que la de labradora dedicada á las faenas del campo y al cultivo, en compañía de su marido, de las pocas tierras que la pertenecen, cuyo producto, único haber de su pertenencia, no equivale al doble jornal de un bracero en la localidad, sin que ni ella ni su marido ejerzan industria alguna:

Resultando por certificación de las oficinas de Hacienda de esta provincia que la Gregoria no figura en los amillaramientos como contribuyente en ningún concepto, y su marido Manuel Revilla aparece en aquellos con la riqueza imponible de noventa pesetas por rústica, urbana, pecuaria y colonia:

Resultando que á su tiempo dictó el Juez de primera instancia auto en que denegó la declaración de pobreza á la Gregoria, fundándose en que su marido Manuel Revilla paga mayor cuota de contribución que la fijada en el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándola asimismo en las costas por lo dispuesto en el ciento noventa y seis de la misma ley, de cuyo auto apeló la Gregoria, habiéndose sus-

tanciado la alzada en esta Superioridad:

Vistos los artículos ciento ochenta y siguientes de la repetida ley:

Considerando que Manuel Revilla y su mujer viven solo del cultivo y cría de ganados, cuyos productos no llegan á una suma equivalente al doble jornal de un bracero en la localidad, estando por tanto comprendido en la disposición que fija el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la citada ley:

Considerando que el número cuarto del repetido artículo ciento ochenta y dos únicamente se refiere á los que vivan solo del ejercicio de cualquiera industria, ó de los productos de cualquier comercio por los que paguen de contribución una suma inferior á la fijada en la escala allí marcada, en cuyo caso no están los esposos Manuel Revilla y Gregoria Melgosa, que no tienen industria ni comercio alguno, y cuya cuota de contribución no es conocida en auto, ni aun en concepto de cultivo y colonia, que es á lo que se dedican, pues la suma de noventa pesetas que refiere la certificación aducida en prueba no es cuota de contribución sino riqueza imponible por los conceptos que expresa,

Fallamos: que revocando, como revocamos, el auto apelado, debemos declarar y declaramos pobre para litigar en los autos de tercería que expresa á Gregoria Melgosa con los beneficios que en tal concepto otorga la ley; y advertimos al Juez de primera instancia de esta Capital D. Victorino de Luna, que ajustándose á lo que mandan los artículos ciento noventa y cinco, trescientos cuarenta y cuatro y trescientos cuarenta y ocho de la tan repetida ley de Enjuiciamiento civil, dicte en casos análogos sentencia y no autos como ahora lo ha verificado en los incidentes que ante él se sustancien. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en la forma pretendida por el artículo mil ciento noventa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Leonardo Roldán. José María Alix.—Cosme de Churrua.—Francisco de Santa Olalla.—Francisco Delgado.

Publicación.—En este día ha sido publicada la precedente sentencia en la sala de lo civil por el Sr. D. José Leonardo Roldán, Magistrado ponente en el pleito en que ha sido dictado, de que certifico. Burgos veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernández de Castro. Cuya sentencia fue notificada á las partes y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, á los debidos efectos, en cumplimiento de lo mandado y con la remisión necesaria expido la presente para insertar en el Boletín oficial de esta provincia en Burgos á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernández de Castro.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador D. Ruperto Martínez Sedano en nombre de Adelaido García vecino de Villahoz sobre que se le declare tal para litigar con su convecino Prudencio Díez, en el cual se ha dado por el Sr. Juez la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Ruperto Martínez Sedano en nombre de Adelaido García vecino de Villahoz, en representación de su esposa Eusebia Quevedo, se presentó con fecha diez y seis de Marzo último demanda de pobreza solicitando se le declarase tal y con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que no posee otra clase de haberes que los escasos productos de los bienes raíces de su mujer Eusebia, que no alcanzan ni con mucho á la exigua porción de dos reales diarios, por lo que se halla comprendido dentro del artículo ciento ochenta y dos de dicha ley para demandar á su convecino Prudencio Díez por sí y como representante de su mujer Justa Campo sobre que le entregue los bienes muebles que á la Eusebia se adjudicaron al fallecimiento de su padre Tomás de Quevedo y resultan de su hijuela, y en su defecto el precio de su tasación, y sobre que rinda las cuentas de la administración de los raíces:

Resultando que comunicado traslado de la pretensión de pobreza á Pruden-

cio Díez por término de seis días, les dejó trascurir sin contestar; y acusada la rebeldía por el Procurador Martínez Sedano por providencia de veinte y tres de Abril se declaró contestada la demanda, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, providencia que se hizo saber al Prudencio:

Resultando que comunicado traslado por igual término al Promotor fiscal, quien le evacuó manifestando que el demandante justificase hallarse comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido el incidente á prueba y practicada con las oportunas citaciones la propuesta por dicho Procurador, se ha justificado cumplidamente que los bienes que posee y disfruta Adelaido García no le producen una renta de dos reales diarios, y que no tiene mas medios de vivir, y que no figura en los repartos de contribución territorial y matrícula de subsidio industrial:

Considerando que Adelaido García se halla comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto las rentas ó productos de los bienes que posee no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad;

Vistos los artículos ciento ochenta y uno á ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Adelaido García, y por lo tanto con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Alejandro Martín.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública de este día de su fecha, de que yo el escribano doy fe.—Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y con objeto de que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que signo en Lerma á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia,

Hago saber: que sobre las siete de la mañana del día diez del corriente ha sido hallado en Campo de Calabazanos y pago de la Tablada, á medio kilómetro de la vía férrea del Norte el cadáver de un hombre como de treinta años, de estatura cinco pies y medio próximamente, robusto, de buen color, sin barba alguna, ojos claros, cara redonda, dentadura completa, nariz afilada, manos delicadas, y tiene una cicatriz en la barba inclinada á la izquierda formando un triángulo cuyo vértice está en la parte inferior y media del labio inferior, pelo negro, cortado como á peine. Vestía sombrero negro, gacho, de ala ancha, guarnecido con pana del mismo color, copa muy estrecha de arriba, fabricado en la de D. Demetrio Crespo en Madrid calle de Toledo números treinta y cuarenta y dos, camisa blanca, con pechera muy bordada y abrochada al lado derecho, calzoncillo de algodón remendado, calcetas de hilo con ligas de estambre de colores, pantalon de paño pardo como de la fábrica de Astudillo, de trampa ancha, un poco abiertos á los lados de las piernas, como los bombachos, borceguíes blancos en buen uso con tachuelas pequeñas, huella ancha, chaleco de terciopelo labrado, bastante raído con cuadros azules y botones parecidos, elástico encarnado con franjas negras de estambre, faja morada, muy ancha nueva. Y no habiendo podido ser identificado, á fin de que las personas que puedan dar alguna noticia sobre su identidad la comuniquen á este Juzgado á la brevedad posible, pues que en ello se interesa la recta administracion de justicia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios de la policía judicial comuniquen á este Juzgado las noticias que interesen á la identificacion de dicho cadáver, como tambien para el descubrimiento de sus autores, cómplices ó encubridores; y si en algun Juzgado se presentase, ó existiesen personas de la familia del interfecto, se les reciba declaracion á los efectos indicados de identificar la persona del cadáver aludido y descubrir á sus autores, remitiéndome las diligencias que se practiquen.

Dado en Palencia á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. Sria., Lorenzo P. Guerra.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta superior económica.

Debiéndose proceder á la adquisicion de 4.600 catres de hierro y de las ropas, utensilio y menaje correspondiente á otras tantas camas completas, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 25 de Mayo último, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, y las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Junio de 1874.—El Secretario, Alejandro Nogués.—V.º B.º —El Presidente, Weyler.

Alcaldía popular de Vizcainos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales, quedando el facultativo en libertad para contratar con los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde esta fecha.

Vizcainos 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Valentin Sebastian.

Alcaldía popular de Monasterio de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Monasterio de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, con la dotacion de setenta y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales por siete familias pobres y ochenta y cinco fanegas de trigo al estilo del pais, ciento cincuenta pesetas por la asistencia de setenta familias acomodadas pagadas en dos plazos, casa libre para vivir, veinte y cuatro carros de leña, dos de paja, adra como un vecino para moler y un huerto. Se advierte que si no hubiese aspirante de medicina y cirugía se admite de cirujano titular. Cuya plaza se proveerá en el término de un mes contando desde la fecha de este anuncio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde popular de este pueblo de Monasterio de la Sierra Don Saturnino Esteban.

Monasterio de la Sierra catorce de Junio de 1874.—Por ausencia del Alcalde, el encargado interino, Tomás García.

Anuncios particulares.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocido, como es tiempo ha, del público este Establecimiento, ya por la bondad y eficacia de sus aguas termo-minero-salinas, ya tambien por su amena situacion topográfica, nos limitaremos á anunciar á sus numerosos favorecedores que principiando la temporada oficial en 1.º de Junio hasta 30 de Setiembre, continúa la administracion por cuenta de sus dueños propietarios, y bajo su inmediata inspeccion el servicio de la fonda á precios equitativos; y, por último, que firmemente resueltos á levantar el crédito y la justa fama que se ha conquistado el Establecimiento, se realizarán en él importantes y transcendentales mejoras así que las circunstancias y mas bonancibles tiempos lo aconsejen. El estado de tranquilidad de esta comarca, por su especial situacion relativamente al resto de la provincia, es hoy una garantía para el bañista y una muy principal recomendacion del Establecimiento. Inútil es advertir que en las Estaciones de Castejon y Tudela habrá coches que diariamente hagan el servicio al mismo.

Baño Nuevo 18 de Mayo de 1874.—Por sí y demás dueños propietarios, Nicolás Octavio de Toledo.

YA NO MAS INTERMITENTES.

El acreditadísimo específico del Dr. Quintana ha adquirido en poco tiempo un despacho tan grande, que es el anuncio mas pomposo que de él puede hacerse.

Con el uso de los polvos de que se compone desaparecen pronto y radicalmente toda clase de intermitentes, guardando el método adoptado.

Estos polvos se hallan de venta en las principales farmacias, á 24 reales caja, y en la del Sr. Foronda en esta Ciudad de Burgos; y para los que pidan de una docena en adelante se rebajará el 20 por 100 de su valor dirigiéndose al farmacéutico D. Perfecto Ruiz de la Cuesta en Grañon (provincia de Logroño) y Santo Domingo de la Calzada, por letra ó sellos de franqueo.

REPARTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, núm. 12, Pasaje de la Flora, se sigue expendiendo los Estados para la formacion de dichos Repartos, habiendo dejado en ellos el hueco suficiente para estampar en él el tanto por 100 que se imponga en dicha contribucion. Aunque la mayoría de los Ayuntamientos ya se ha surtido de dichos modelos, se advierte á los que no lo han verificado que pueden por medio de dichos estados ir adelantando los trabajos, segun se les tiene prevenido.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 20 de Junio de 1874.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A.=691,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A.=690,1.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=17,0.
	{ ter. hum.=15,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=25,4.
	{ ter. hum.=23,1.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=38,1.
	{ sombra=27,0.
	{ Mín. sombra=8,4.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=O.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=O.

Observaciones del día 21 de Junio.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A.=688,4.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A.=687,4.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=16,8.
	{ ter. hum.=15,2.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=15,0.
	{ ter. hum.=13,3.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=28,6.
	{ sombra=18,5.
	{ Mín. sombra=8,8.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=O.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=SO.